

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 06 de febrero de 2024. A despacho del señor Juez informándole que estando dentro del término de traslado del incidente de levantamiento de medidas de embargo y secuestro, de que trata el numeral 4° del artículo 598 del C. G. P., la parte demandante-demandada en reconvención, se pronunció al respecto, manifestando además, oponerse al incidente y solicita se mantenga en firme el embargo y secuestro de los bienes inmuebles decretados y así garantizar los alimentos necesarios y congruos de la menor EMILIA DÍAZ BURITICÁ (los adeudados hasta la fecha, por encontrarse el demandado en mora), proteger la sociedad conyugal hasta la decisión que tome el Juez y garantizar el incidente de reparación por violencia sufrida a su poderdante. Para resolver.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

Auto interlocutorio Nro. 0173

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES CALDAS**

Manizales, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE: CÁRMEN SILVIA BURITICÁ AGUIRRE
DEMANDADO: LEONARDO DÍAZ PÉREZ
RADICADO: 17001311000420230012400
PROCESO: DEMANDA DE RECONVENCIÓN
DEMANDANTE: LEONARDO DÍAZ PELÁEZ
DEMANDADA : CÁRMEN SILVIA BURITICÁ AGUIRRE**

Vencido como se encuentra el término de traslado del incidente de levantamiento de medidas de embargo, de que trata el numeral 4° del artículo 598 del C. G. P., respecto de los inmuebles identificados con FMI NROS. 100-4722, 100-8536, 100-232080, 100-231888, 100-231898, 100-33582 y 100-103199, propuesto por la parte demandada-demandante en reconvención, y habiendo pronunciamiento por parte de la demandante-demandada en reconvención, se procede a través de este auto a señalar los días **MARTES VEINTISIETE (27), MIÉRCOLES VEINTIOCHO (28) Y JUEVES VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL**

VEINTICUATRO (2024) a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el inciso 3° del artículo 129 del C. G. P. en la cual se agotarán las siguientes etapas:

1.- Se intentará la conciliación, se interrogará a las partes, se hará control de legalidad.

2.- Como quiera que el despacho considera que es posible evacuar toda la actividad probatoria en esta audiencia, en este mismo auto se procede a decretar todas las pruebas pedidas.

3.- En la diligencia se evacuarán las pruebas, y si es posible, se proferirá la decisión que en derecho corresponda.

Se previene a las partes para que a esta diligencia se presenten con los documentos y testigos que pretendan hacer valer. Igualmente, se informa que para participar en las audiencias se enviará un enlace a las cuentas de correo electrónico informados, para lo cual se utilizará las plataformas tecnológicas de LIFESIZE y/o TEAMS conforme lo establece el numeral 7° del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17 de julio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas. Para el efecto, se advierte que es responsabilidad de los representantes judiciales de las partes garantizar la conectividad de sus convocados a la audiencia.

Se advierte a las partes que en caso de inasistencia a la diligencia les acarrearán las consecuencias contempladas en el numeral 2do. del artículo 44 del C. G. del P., el cual reza:

ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...) 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.”

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del C. G. P., se decretan las siguientes pruebas:

De la parte incidentante:

Prueba documental

Téngase como prueba

1. Documentos aportados por la parte demandante y demandado en demanda principal y en reconvención, en lo que tiene que ver con lo debatido en este incidente.
2. Diligencia de secuestro realizada por la Inspección Quinta Urbana de Policía.
3. Copia de la Escritura Pública Nro. 6628 del 27 de agosto de 1012, corrida en la Notaría Segunda del Círculo de Manizales, contentiva de la disolución y liquidación de la sociedad conyugal habida entre las partes, obrante en el cuaderno principal.
4. Registro civil de nacimiento del menor ALEJANDRO DÍAZ SUÁREZ, obrante en el cuaderno principal.
5. Registro fotográfico del núcleo familiar, conformado por las partes, sus menores hijos en diferentes paseos y actividades recreativas y demás, obrantes en el cuaderno principal.
6. Copia del contrato de promesa de compraventa suscrito por las partes, ante la Notaría Quinta del Círculo de Manizales, el 12 de marzo de 2025, respecto del inmueble identificado con FMI 100-42722 de la ORIPMAN.
7. Factura de compraventa de vehículo JETA, vendido a la señora CÁRMEN SILVIA BURITICÁ AGUIRRE.
8. Certificaciones bancarias de obligaciones bancarias, garantizadas con hipoteca abierta adquirida por el señor LEONARDO DIAZ P., con el banco BBVA, cancelado con cánones de los inmuebles embargados y secuestrados, donde consta el monto inicial de los créditos, saldo adeudado al 27 de octubre de 2023, número de crédito, garantizados con el inmueble determinado con el FMI Nro. 100-8535 de la ORIPMAN
9. Certificaciones bancarias de crédito de Leasing habitacional adquirido por el señor LEONARDO DÍAZ P. con DAVIVIENDA, cancelado con cánones de los inmuebles embargados y secuestrados, donde consta el monto inicial del crédito leasing habitacional, saldo adeudado al 27 de octubre de 2023, número de contrato leasing habitacional, sobre el inmueble identificado con FMI 100-197524 de la ORIPMAN.

10. Constancia de consignación de depósitos judiciales correspondiente a cuotas alimentarias en el presente proceso, correspondiente a los meses de julio, agosto, septiembre de 2023.
11. Copia de la Escritura Pública Nro. 8630 del 06 de noviembre de 2012, corrida en la Notaría Segunda del Círculo de Manizales, de transferencia de dominio a otro de fiducia mercantil suscrita con Davivienda, respecto del inmueble identificado con FMI 100-197524
12. Copia del contrato de Leasing Habitacional, suscrito entre el señor LEONARDO DÍAZ P., y el Banco Davivienda, obrante en el cuaderno principal.
13. Copia de Escritura Publica Nro. 644 del 10 de abril de 2019, corrida en la Notaría Primera del Círculo de Manizales, contentiva de hipoteca suscrita por el señor LEONARDO DÍAZ PELÁEZ, con el Banco BBVA.

Prueba testimonial:

1. Testigos citados por la demandante en demanda principal y demanda de reconvencción.
2. VIVIANA SUÁREZ GÓMEZ, quien se puede localizar en la carrera 27 No. 69 B 08. Edificio Sancancio. Apto 101. Barrio Palermo. Cel. 311 704 15 58. Correo electrónico: vsg77@hotmail.com

LUISA FERNANDA DÍAZ PELÁEZ, quien puede ser localizada en la calle 80 No. 27 - 90. Casa 10. Condominio Bosques del Trébol. Cel. 320 727 46 56. Correo electrónico: luisaernanda@gmail.com, Manizales.

HERNAN MEJÍA DIAGO, quien puede ser localizada en Calle 59 No. 1 - 51. B. la Florida. Cel. 320 676 84 66, correo electrónico: hmejiad@hotmail.com

JULIO ALBERTO QUINTERO OSORIO, quien puede ser localizado en la carrera 22 No. 27 - 47. Centro. Cel. 311 351 08 12. Correo electrónico: julioquintero132628@gmail.com

ALFONSO PALACIO QUINTERO, quien puede ser notificado en la Carrera 22 No. 27 - 47. Centro. Cel. 311 351 08 12, Correo electrónico: julioquintero132628@gmail.com

Interrogatorio de Parte

Se decreta el interrogatorio de parte incidentada, demandante-demandada en reconvención, señora **CÁRMEN SILVIA BURITICÁ AGUIRRE**.

De la parte incidentada

Documental

Listado de propiedades a nombre del señor LEONARDO DÍAZ PELÁEZ, expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Prueba testimonial

No solicitó la recepción de testimonios.

Interrogatorio de parte.

No solicitó el interrogatorio de parte.

De oficio

Interrogatorio de parte

Se decreta el interrogatorio del incidentalista, señor **LEONARDO DÍAZ PELÁEZ**, por parte del Despacho.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

ALOB

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95d6b71254aa2b013be9577be7077c88250ac66fc5df4159a409b121850b897b**

Documento generado en 06/02/2024 04:27:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>